



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCTORIO CIVIL N° 065 /

PROCESO DIVISORIO

Rad: 158374089001- 2022-00023-00

DTE: NAHIR MONROY FONSECA

DDOS: LUIS ERNESTO FONSECA GAMA, JULIO LEÓN FONSECA GAMA,  
CLEMENCIA FONSECA GAMA y CARLOS HUMBERTO CELY FONSECA

DECISIÓN INADMISION DEMANDA

Tuta, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Han pasado las actuaciones que contienen proceso divisorio cuya competencia rehusó el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja al considerar que no era competente para ocuparse del mismo, por lo cual éste Despacho procede a examinar, las piezas allegadas y los documentos para estudiar la admisión o inadmisión de la demanda incoada que: la demandante NAHIR FONSECA GAMA con C. C. 40.021.570 de Tunja, y a través de apoderado judicial presenta PROCESO DIVISORIO y en contra de LUIS ERNESTO FONSECA GAMA, JULIO LEÓN FONSECA GAMA, CLEMENCIA FONSECA GAMA y CARLOS HUMBERTO CELY FONSECA, y por venta de la cosa común del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 070-88417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, se observa que **NO** atiende a las exigencias de los artículos 82 y 406, 407 del C. G. del P., por lo que el despacho procederá a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Los defectos advertidos a la demanda, son los siguientes:

- 1.- Por exigencia del artículo 82, 406 y 407, debe señalarse el nombre de la demandante de manera correcta; corresponder el mandato con lo que se demanda y señalar contra quien se dirige la demanda.
- 2.- Dado que el inmueble a dividir es factible de partirse materialmente “sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento”, el tipo de división que fuere procedente.
- 3.- Se echa de menos el dictamen pericial de parte que determine el valor del bien, la división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, el valor de las mejoras si las reclama.
- 4.- Reflejar lo solicitado en el poder conferido.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR a trámite el PROCESO DIVISORIO que presenta la demandante NAHIR FONSECA GAMA con C. C. 40.021.570 de Tunja y en contra de LUIS ERNESTO FONSECA GAMA, JULIO LEÓN FONSECA GAMA, CLEMENCIA FONSECA GAMA y CARLOS HUMBERTO CELY FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería Jurídica a la profesional ANA CLOVIS PINZÓN BONILLA con C. C. No 24.078.458 y T.P. 40.085 del C. S. de la J, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HELVER CARRERA MARTÍNEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO electrónico No. 005 hoy cuatro de marzo de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN

Secretaria